

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD- 035571

Caracas, 04 MAY 2006
196 y 147°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo previsto en los numerales 8 y 18 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta el:

REGLAMENTO DE LA MEDALLA NAVAL
"ALMIRANTE SEBASTIÁN FRANCISCO DE MIRANDA"

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Sección Única
De la Creación de la Medalla

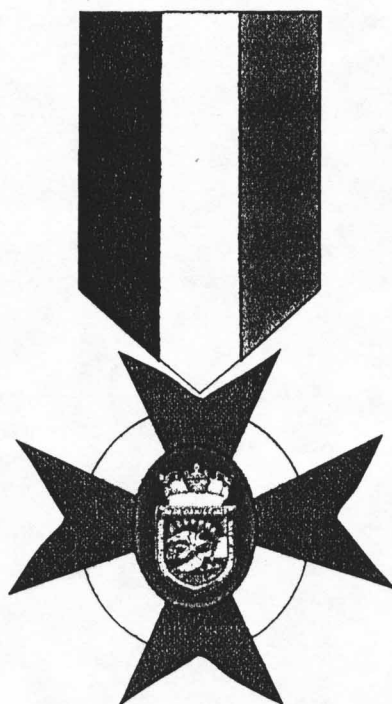
Artículo 1. Se crea la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", destinada a recompensar los servicios distinguidos y especiales prestados a la Armada venezolana por el personal militar profesional de la Fuerza Armada Nacional y a personalidades que han realizado importantes servicios a favor y/o se destaquen por su apoyo al Componente Armada, cuyo otorgamiento se efectuará de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2. La Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", será conferida en su única clase.

CAPÍTULO II
De la descripción de la Joya

Sección Primera
Descripción de la Joya de la Medalla

Artículo 3. La Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", será una cruz de brazos triangulares curvilíneos ensanchados en las puntas, esmaltada en azul con un diámetro de setenta (70) mm.; sobre ella y en el centro, una elipse en esmalte de color rojo de veinticuatro (24) mm. en su diámetro mayor y dieciocho (18) mm. de diámetro menor; sobre ésta, en alto relieve el Escudo de la Armada y al reverso la leyenda "ALMIRANTE FRANCISCO DE MIRANDA, PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA SURAMERICANA"; la cruz estará montada sobre una circunferencia de metal dorado con un diámetro de cuarenta (40) mm.; el espesor de la joya en su centro no será mayor de ocho (8) mm.. Llevará un dispositivo metálico de forma circular para adherir la medalla a la correspondiente cinta de seda muaré, de treinta y seis (36) mm. de ancho y cincuenta (50) mm. de largo, con tres franjas verticales de igual ancho, de colores azul marino, amarillo y rojo, que corresponden a los colores de la Bandera con que el Almirante Francisco de Miranda, desembarcó en la Vela de Coro el 03 de Agosto de 1806, de acuerdo lo escrito en el Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Tomo 48, julio-septiembre 1965, N° 191, páginas 431 a 434, y según al siguiente diseño:



Sección Segunda
Descripción de la Miniatura de la Joya

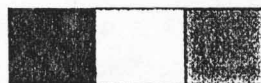
Artículo 4. La Miniatura de la joya de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", será una cruz igual a la descrita en el artículo anterior, con un diámetro de veinte (20) mm.; sobre ella y en el centro, una elipse en esmalte de color rojo de ocho (08) mm. en su diámetro mayor y seis (06) mm. de diámetro menor; sobre ésta en alto relieve sobre esmalte rojo, el Escudo de la Armada, al reverso la leyenda "ALMIRANTE FRANCISCO DE MIRANDA, PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA SURAMERICANA", la cruz estará montada sobre una circunferencia de metal dorado con un diámetro de quince (15) mm.. La joya penderá de una cinta de seda muaré, de quince (15) milímetros de ancho y cuarenta (40) milímetros de largo, con tres franjas verticales de igual ancho, de color azul marino, amarillo y rojo, según al siguiente diseño:



CAPÍTULO III
De los Distintivos de la Medalla

Sección Primera
De la Cinta de la Medalla

Artículo 5. La Cinta de de la Medalla Naval, "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", en su única clase, será de seda muaré, de treinta y seis (36) mm. de largo por catorce (14) mm. de ancho, dividida en tres (03) franjas verticales de igual ancho de color azul marino, amarillo y rojo respectivamente, según el siguiente diseño:



**Sección Segunda
De la Roseta**

Artículo 6. La Roseta, será de ocho (Ø8) mm. de diámetro por tres (Ø3) mm. de espesor con los colores de la cinta, según el siguiente diseño:



**CAPÍTULO IV
Del Consejo de la Medalla Naval**

Artículo 7. El Consejo de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", conocerá todo lo relacionado con su otorgamiento e imposición y estará integrado por los miembros siguientes:

- a. El Comandante en Jefe de la Armada, quien la presidirá;
- b. El Segundo Comandante de la Armada y Jefe del Estado Mayor General de la Armada;
- c. El Inspector General de la Armada;
- d. El Comandante Naval de Operaciones;
- e. El Comandante Naval de Personal;
- f. El Comandante Naval de Logística;
- g. El Comandante Naval de Educación; y
- h. El Presidente de la Junta Permanente de Evaluación, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 8. La falta de cualquiera de los miembros del Consejo, será suplida por la autoridad militar que designe el Comandante General de la Armada.

Artículo 9. Cuando un miembro del Consejo sea postulado como candidato, éste no participará en la evaluación de las acreencias, ni en la votación donde se considere su nominación.

Artículo 10. Las decisiones de Consejo serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros; cuando de la votación resultare empate, su Presidente tendrá doble voto.

Artículo 11. La facultad de postular candidatos queda limitada a los integrantes del Consejo.

Artículo 12. El Presidente del Consejo recibirá del Secretario del mismo, la documentación correspondiente a los méritos y servicios de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y que sean propuestos para otorgarse la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda".

CONTINUACION DE LA RESOLUCION Nº DD-_____ DEL _____

Artículo 13. El Consejo se reunirá anualmente durante el mes de Marzo de cada año.

Artículo 14. El Presidente del Consejo, está facultado para convocar a reuniones extraordinarias, cuando a su criterio amerite tal medida.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo serán de carácter confidencial y quedará prohibido a sus miembros la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que allí se adopten.

Artículo 16. En cada sesión del Consejo, se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, siendo responsabilidad del Secretario del Consejo.

CAPÍTULO V

De las Acreencias

Artículo 17. Serán acreencias para el otorgamiento de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", en su única clase, las siguientes:

- a. Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Comandante General de la Armada, con carácter de titular;
- b. Sobresalir en tiempos de paz en el desempeño de comisiones especiales, dentro o fuera del país;
- c. Ejecutar acciones en tiempos de paz que demuestren sólida moral y elevado espíritu de sacrificio;
- d. Demostrar abnegación y eficiencia en el desempeño y funciones profesionales encomendadas en todas circunstancias;
- e. Obtener por propia iniciativa el salvamento de vidas o unidades en eminente peligro;
- f. Realizar actos heroicos puestos de manifiesto en cualquier circunstancia;
- g. Poseer espíritu institucional, que se refleje en el desinterés, moralidad y conducta irreprochable así como el cabal cumplimiento de las funciones propias del servicio;
- h. Demostrar con obras efectivas, capacidad especial para poner en práctica los conocimientos profesionales y las aptitudes de organización y administración;
- i. Haber obtenido triunfos significativos en competencias nacionales o internacionales;
- j. Personalidades nacionales y extranjeras, que la merezcan por servicios valiosos prestados a la Armada, con los cuales se hayan logrado éxitos o brillante participación a favor del Componente;
- k. Promover o participar directamente en realizaciones que se traduzcan en el progreso para el Componente Armada; y
Cualquier otra que el Consejo estime pertinente.

CAPÍTULO VI **Del Otorgamiento e Imposición**

Sección Primera **Del Otorgamiento**

Artículo 18. El Comandante General de la Armada, otorgará la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", previo el voto favorable del Consejo respectivo.

Artículo 19. La Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", será otorgada anualmente, de modo que no exceda el quince por ciento del personal militar y civil de la Armada.

Artículo 20. La Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", también podrá ser otorgada al personal, militar o civil, de otras dependencias de la Armada, de otros Componentes de la Fuerza Armada Nacional y de instituciones públicas y privadas por servicios distinguidos prestados a la Armada Venezolana, que a criterio del Consejo de la Medalla Naval merezcan tal distinción.

Artículo 21. En caso del otorgamiento de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", al Comandante General de la Armada, el Diploma será firmado por todos los miembros del Consejo de la misma. En caso de los Ex-Comandantes Generales de la Armada, el Diploma será firmado por el Comandante General que esté ejerciendo el cargo.

Sección Segunda **De la Imposición**

Artículo 22. La Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", será impuesta durante el acto Aniversario de la Armada, o en fechas extraordinarias cuando el Presidente del Consejo de la Medalla lo estime conveniente.

CAPITULO VII **Del Diploma**

Artículo 23. El otorgamiento de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", será acreditado por medio de un Diploma, firmado por el Comandante General de la Armada.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION N° DD-_____ DEL _____

Artículo 24. El Diploma de la Medalla "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", será elaborado en cartulina de hilo blanco, tamaño carta, conteniendo como fondo la Medalla, y sobre éste la inscripción siguiente: "El Comandante General de la Armada, previo el voto favorable del Consejo de la Medalla y llenos como han sido los requisitos abajo mencionados, confiere la Medalla Naval " ALMIRANTE SEBASTIÁN FRANCISCO DE MIRANDA" en su única clase, Al: _____ (se colocará el grado, apellido y nombre del agraciado). Por haber acumulado méritos suficientes para hacerse acreedor a tal distinción en su Única Clase, de acuerdo a lo establecido en el Artículo____, literal____, del Reglamento respectivo. Luego estará la fecha: "Dado, firmado y sellado en _____ a los ____ días del mes de _____ de 2.____. Año ____° de la Independencia y ____° de la Federación". En la parte inferior, centrada, irá la firma del Comandante General de la Armada, según el siguiente diseño:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA

El Comandante General de la Armada

Previo el voto favorable del Consejo de la Medalla y llenos como han sido los requisitos abajo mencionados del Reglamento respectivo, confiere la Medalla Naval "ALMIRANTE SEBASTIÁN FRANCISCO DE MIRANDA" en su única clase,

Al: _____

Por haber acumulado méritos suficientes para hacerse acreedor a tal distinción en su Única Clase, de acuerdo a lo establecido en el Artículo____, literal____, del Reglamento respectivo.

Dado, firmado y sellado en _____ a los ____ días del mes de _____ de

Año ____° de la Independencia y ____° de la Federación.

Comandante General de la Armada

Artículo 25. La Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda" y el Diploma, se entregarán al agraciado, junto con un ejemplar de la Resolución respectiva.

CAPÍTULO VIII

Del Uso de la Medalla y sus Distintivos

Artículo 26. La Joya de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", se usará, en el lado izquierdo, inmediatamente encima del bolsillo, a la altura del pecho; todo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniforme de cada Componente; tendrá precedencia intermedia entre la Medalla Naval "Almirante Luís Brión" y la Orden al "Merito Naval", colocada siempre en forma precedente a las condecoraciones extranjeras.

Artículo 27. La Miniatura de la Joya de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", se usará cuando no se use la Joya, en el mismo lugar y con la misma precedencia establecida, en el uniforme N° 01 (gala) y equivalente en los demás Componentes.

Artículo 28. La Cinta será usada, cuando no se lleve la Joya; se colocará inmediatamente después de la última cinta de la condecoración nacional que se use. Podrá ser usada en todos los uniformes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Uniforme de cada Componente.

Artículo 29. El personal militar profesional y civil masculino, usará la Roseta de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", en la solapa izquierda del saco o chaqueta y el femenino en la parte superior izquierda de la blusa o chaqueta.

Artículo 30. Toda persona que use la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", sin habérsela conferido, será sancionada conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que regulan la materia, referido al uso indebido de condecoraciones, insignias y títulos militares.

CAPITULO IX

Del Registro y Anulación

Sección Primera

Del Registro

Artículo 31. El Presidente de la Junta Permanente de Evaluación, llevará un libro en el cual se inscribirá el grado, nombre y apellido, sin abreviaturas, del personal militar y civil a quienes se les ha conferido la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", indicando la fecha de otorgamiento.

**Sección Segunda
De la Anulación**

Artículo 32. El Consejo, después de ser oída la opinión de sus miembros, podrá anular mediante Resolución la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", cuando ocurra alguna de las causas siguientes.

- a. Por comprometerse a servir contra Venezuela;
- b. Por sentencia definitiva firme dictada como consecuencia de comisión de un delito;
- c. Por actos deshonrosos o infamantes;
- d. Por veredicto reprobatorio o censurable de la conducta pública y social;
- e. Por haber hecho uso indebido de la Medalla Naval;
- f. Por fraude comprobado en el expediente de la propuesta o en los datos e informes de la solicitud para obtener la medalla naval; y
- g. Cualquier otro que el Consejo de la Medalla, estime pertinente.

Artículo 33. Decidida la anulación por recomendación del Consejo de la Medalla y decisión del Comandante General de la Armada, la Dirección de Moral y Disciplina, tramitará lo pertinente a la recuperación de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda" y el Diploma respectivo

**CAPITULO X
Disposiciones Finales**

Artículo 34. Todo lo relacionado con la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Medalla, acorde con su espíritu, propósito y razón.

Artículo 35. Las solicitudes para la concesión de la Medalla Naval "Almirante Sebastián Francisco de Miranda", deberán tramitarse de acuerdo al formato que al efecto elabore el Comando Naval de Personal.

Artículo 36. Se derogan todas las disposiciones que colidan con el presente Reglamento.

Artículo 37. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa


JTP/OJCC/LE/raa
261300ABR2006 04.849